



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2018-00244-00  
**ACCIONANTE:** Fabio Humberto Urrea Peña  
**ACCIONADOS:** Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, FIDUPREVISORA

Fabio Humberto Urrea Peña, actuando por intermedio de apoderado, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición que se alegan como vulnerados por Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Educación, FIDUPREVISORA.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a las accionadas contestar sus radicados.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Fabio Humberto Urrea Peña en contra del Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, FIDUPREVISORA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y accionada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la parte accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la

existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

Este informe debe contener datos sobre el estado actual de la solicitud del actor radicada:

- El 3 de mayo de 2018 ante la FIDUPREVISORA No. 20180321212692 en donde requiere el pago inmediato de las obligaciones dinerarias ordenadas por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá.
- El 06 de junio de 2018 ante la FIDUPREVISORA No. 20180321575902 en donde aclara que lo que requiere es el pago de la aprobación de una liquidación realizada por el citado juzgado por valor de \$2.601.732.
- El 29 de mayo de 2018 hizo el requerimiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca para que se le pagaran dichas sumas, en el oficio 2018077965.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZ**

EAB

**Auto de Tutela 236**